



Sección: BCB

Juzgado de Primera Instancia Nº 3 Procedimiento: PIEZA MEDIDAS CAUTELARES
COETANEAS

C/ Secundino Alonso nº 20
Puerto del Rosario

Nº procedimiento: 0000179/2006

NIG: 3501731120060000740

Teléfono: 928 855253

Fax: 928 532941

Intervención:

Demandante
Demandado

Interviniente:

Carballo Acosta, Mamerto
Delval Internacional

Procurador:

Matoso Betancor, Carmen
Sin Procurador

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

D/Dña. Nuria Raquel Arencibia Rodríguez, JUEZ de Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Puerto del Rosario

Al Sr. Registrador de la Propiedad nº 1 de Puerto del Rosario:

HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado se tramita juicio ejecutivo nº PIEZA MEDIDAS CAUTELARES COETANEAS 0000179/2006 a instancia de D./Dña. Marmeto Carballo Acosta, con DNI: 41.968.256 H, contra "Delval Internacional, S.A.", con CIF: A 35128669, sobre acción declarativa de dominio, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución que tiene el carácter de firme efectos registrales:

"AUTO

D./Dña. Nuria Raquel Arencibia Rodríguez, JUEZ DEL Juzgado de Primera Instancia Nº 3 DE Puerto del Rosario

En Puerto del Rosario, a 20 de febrero de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D/Dña. Carmen Dolores Matoso Betancor, actuando en nombre y representación de D/Dña. Mamerto Carballo Acosta, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a D/Dña. Delval Internacional S.A., con domicilio en la calle Lago Bristol, nº 1, Corralejo, La Oliva, suplicando se dictase en su día sentencia sobre acción declarativa de dominio.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 103.735,33 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y





documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en 103.735,33 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

TERCERO.- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA presentada por el Procurador D/Dña. Carmen Dolores Matoso Betancor, en nombre y representación de D/Dña. Mamerto Carballo Acosta, frente a D/Dña. Delval Internacional S.A., sobre ACCION DECLARATIVA DE DOMINIO, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2.- Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LECn).

3.- Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora.

4.- Se requiere a la parte actora para que, en el plazo de **TRES DÍAS**, aporte "**apud acta**".

5.- Al otrosí digo: Deberá comparecer ante la Secretaría de este Organismo Judicial al efecto.

6.- Al segundo otrosí digo: Se tienen por hechas las manifestaciones, estándose al momento procesal oportuno.

7.- Al tercer otrosí digo: Ha lugar a lo solicitado, abriéndose pieza de medidas cautelares para la anotación preventiva de demanda y librándose mandamiento al efecto.

8.- Al cuarto otrosí digo: Se tiene por fijada la cuantía del procedimiento.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente





de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA SECRETARIO"

y la siguiente providencia:

"PROVIDENCIA DEL/LA JUEZ

D./Dña. Nuria Raquel Arencibia Rodríguez

En Puerto del Rosario, a 20 de febrero de 2006.

1.- Por la procuradora Dña. Carmen Matoso Betancor, se ha presentado demanda de Juicio Ordinario, solicitando en su escrito la adopción de medidas cautelares.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 738.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn), procédase a la adopción de la medida cautelar solicitada.

4.- A tal efecto se acuerda:

La **anotación preventiva de demanda** de la finca objeto de este procedimiento en el Registro de la Propiedad ° 1 de Puerto del Rosario.

Líbrense mandamiento por duplicado al Sr Registrador de la Propiedad nº 1 de Puerto del Rosario, insertándose en el mismo Auto acordando la anotación preventiva de la demanda y esta resolución y haciendo constar que ambas resoluciones son firmes a efectos registrales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 629 1º de la LECn remítase el mandamiento por Fax al Registro de la Propiedad y adviértase la parte del contenido del artículo 418.5º del Reglamento Hipotecario.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA SECRETARIO"

La descripción de la finca a que se hace mención en la anterior providencia, es la siguiente:

Finca n ° 26.262, parte que se segrega de la finca 951, al folio 23, tomo 706, libro 221 de La Oliva, estando actualmente inscrita con el número 26.262 en el Registro de la Propiedad n ° 1 de Puerto del Rosario, al folio 33, tomo 904, libro 310 del término municipal de La Oliva, inscripción 1ª.

Y con el fin de que se lleve a efecto lo acordado, dirijo a V.S. el presente mandamiento por duplicado, devolviéndome un ejemplar debidamente cumplimentado o haciendo constar los motivos que lo impidan.

Dado en Puerto del Rosario, a 20 de febrero de 2006.





EL/LA JUEZ

EL/LA SECRETARIO
Dña. Rosario Pérez Cabrera.

